

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Nuevas obligaciones que debes conocer sobre la Prevención de Lavado de Dinero

Reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México

- ▶ El pasado 16 de Julio de 2025, la Presidencia de la República dio a conocer a través del *Diario Oficial de la Federación*, un *Decreto* por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- ▶ Esta reforma incluye mayores facultades para las autoridades y nuevas obligaciones para los contribuyentes.

Nuevos conceptos

► **Se incorporan y/o adecuan diversos conceptos, como los siguientes:**

1.- **Beneficiario Controlador:** se precisa que el beneficiario controlador es una persona física o grupo de personas físicas.

Se disminuye del 50% al 25% el porcentaje de titularidad de derechos para indicar que una persona o grupo de personas controla de manera efectiva a una persona moral.

2.- **Persona Políticamente Expuesta,** es aquella que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) elaborará y mantendrá actualizado un listado nominativo de cargos de personas servidoras públicas que serán consideradas políticamente expuestas.

3.- **Riesgo** a la probabilidad de que las actividades vulnerables puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones que pudiesen actualizar delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Atribuciones de la SHCP

- ▶ **Dentro de las nuevas atribuciones que se otorgan a la SHCP se encuentran, entre otras, las siguientes:**
 - 1) Coordinar sus funciones con las de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional para los fines de la LFPIORPI.
 - 2) Fungir como enlace entre el Gobierno Federal y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales, respecto a las materias que estén relacionadas con el objeto de la LFPIORPI y coordinará la implementación de los acuerdos que se adopten.
 - 3) En caso de delitos identificados con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la SHCP, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.
 - 4) Además de hacer visitas de verificación para el correcto cumplimiento de la LFPIORPI, la SHCP también podrá emitir requerimientos de información, documentación, datos e imágenes.

Actividades Vulnerables

► **Respecto de este punto, se tienen los siguientes cambios:**

- 1) De manera expresa, se incluye al Desarrollo Inmobiliario como una actividad vulnerable, entendiéndose como aquel que permite la recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un Desarrollo Inmobiliario cuya finalidad sea su venta o renta.
- 2) Se precisa que quienes presten habitual o profesionalmente servicios de traslado o custodia de dinero valores, y no puedan determinar el monto del traslado o custodia, siempre deberán presentar el aviso respectivo.
- 3) Se establece que las personas facilitadoras públicas y privadas a que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que presten ciertos servicios, se considerará que realizan actividades vulnerables.
- 4) Se modifican ciertos límites respecto de las actividades vulnerables que los notarios públicos deben informar.
- 5) Se indica que el despacho aduanero que las personas físicas y morales promuevan sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal, se considerará como actividad vulnerable.

Obligaciones para los contribuyentes

- ▶ **Se incluyen, entre otras, las siguientes obligaciones que los contribuyentes deben cumplir:**
 - 1) Llevar a cabo una evaluación con un enfoque basado en Riesgos, que les permita identificar, analizar, entender y mitigar sus Riesgos, así como los de las personas Clientes o Usuarías.
 - 2) Elaborar manuales de políticas internas que permitan identificar y dar seguimiento a operaciones llevadas a cabo con Personas Políticamente Expuestas.
 - 3) Desarrollar procesos para la selección de personal, así como programas de capacitación anuales dirigidos a quienes integran su órgano de administración, encargados de cumplimiento y empleados que tengan relación directa con los clientes o usuarios.
 - 4) Contar con mecanismos automatizados que les permitan llevar a cabo un monitoreo permanente de las operaciones que realicen con Clientes o Usuarios, para identificar aquellas que no se encuentren dentro del determinado perfil transaccional.

Obligaciones para los contribuyentes (2)

- ▶ **Se incluyen, entre otras, las siguientes obligaciones que los contribuyentes deben cumplir:**

- 5) Contar con la revisión por parte del área de auditoría interna o de una persona auditora externa independiente cuando el riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable sea bajo o medio, o bien, de una persona auditora externa independiente cuando el riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable sea alto.
- 6) Cuando se realice la transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de sociedades mercantiles, éstas deberán presentar aviso respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico que determine y opere la Secretaría de Economía.
- 7) Las sociedades mercantiles también deben registrar en el mismo sistema electrónico la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como Beneficiario Controlador de dichas personas morales.
- 8) Quienes incumplan con los puntos 6 y 7 se harán acreedoras a una multa que oscilará de 2,000 y hasta 10,000 UMAS, por cada obligación no satisfecha.

Sanciones y delitos

La SHCP se abstendrá de sancionar al infractor todas las infracciones si:
(única ocasión)

- El infractor cumple de forma **espontánea con las obligaciones** antes del inicio de la verificación.
- Se reconoce expresamente la falta dentro del plazo inicial del procedimiento.

Si ya se utilizó el beneficio anterior, la SHCP reducirá hasta en un 50% el monto de la multa cuando:
(reincidencia)

- La regularización sea **espontánea** y previa a la verificación.
- Se reconozca expresamente la falta en el plazo inicial del procedimiento sancionador.

En materia de delitos, se precisa que quien proporcione a quien deba dar avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, **sin importar que dicha acción sea dolosa o no**, se sancionará con prisión de dos a ocho años y con 500 a 2,000 días multa conforme al Código Penal Federal.

La misma precisión aplicar para quienes modifiquen o alteren información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o bien incorporen a los avisos información, documentación, datos o imágenes ilegibles que impidan el conocimiento efectivo de su contenido.

Inicio de vigencia

En términos generales, el Decreto inició su vigencia el día 17 de julio de 2025.

La SHCP modificará las reglas de carácter general dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.

Algunas obligaciones establecidas para quienes realizan operaciones vulnerables, entrarán en vigor en los plazos que para tales efectos establezcan las reglas de carácter general.

Como parte de las reglas de carácter general, se implementará lo siguiente en favor de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro:

- a) Un programa de capacitación y orientación.
- b) Medidas de simplificación de acuerdo con el nivel de riesgo que representen.



PRV



Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

**ESTAMOS A SUS ÓRDENES
PARA RECIBIR SUS COMENTARIOS.**

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

**Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet:
<http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.**